



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 734 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

03 AGO. 2026

VISTOS: El Memorandum Nº 2486-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de julio del 2026, proveniente del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, de **Conformación del Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos del Centro de Salud Matapuquio nivel I-3** de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para el periodo 2026, en mérito al Informe Nº 150-2026-EPA-DESA-DISA APURIMAC II-AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú, prescriben que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, siendo el Estado el que determina la política nacional de salud, normando y supervisando la aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Unidad Ejecutora Nº 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo Nº 006-2026-JUS, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, en su Artículo 2º, estipula que la gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, procesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1278, en su Artículo 19º, dispone que: "El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA) es la autoridad competente para: a) Normar el manejo de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de los generados en campañas sanitarias, b) Controlar los riesgos sanitarios generados por el manejo inadecuado de los residuos sólidos de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, c) Determinar la aplicación de las medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población derivados del inadecuado manejo de los residuos, d) Supervisar y fiscalizar la gestión de los residuos en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional, según corresponda";

Que, el artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que los Gobiernos Regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, siendo competentes, (...).

Que, el Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, en su Artículo 1º, define como su objetivo el asegurar la maximización constante de la eficiencia en el uso de materiales, y regular la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprende la minimización de la generación de residuos sólidos en la fuente, la valorización material y energética de los residuos sólidos, la adecuada disposición final de los mismos y la sostenibilidad de los servicios de limpieza pública;

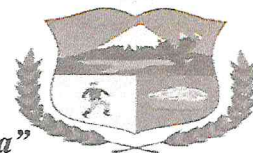
Que, el Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, en su Artículo 34º estipula que todo establecimiento de salud de acuerdo a sus características debe asegurar el manejo y tratamiento adecuado de los residuos sólidos. De igual modo, en su artículo 37º dispone que el Director Médico le corresponde planificar, organizar, dirigir y controlar la producción de los servicios de salud, asegurando la oportuna y eficiente prestación de los mismos; garantizar las condiciones de limpieza, aseo y conservación de las instalaciones y la adecuada presentación del personal que labora en el establecimiento; y, disponer las medidas para el cumplimiento de las normas técnicas de salud aprobadas por el Ministerio de Salud;

Que, la Resolución Ministerial Nº 1295-2018/MINSA, aprueba la Norma Técnica de Salud Nº 144-MINSA/2018/DIGESA, la cual tiene por finalidad contribuir a brindar seguridad al personal, pacientes y visitantes de los establecimientos de salud (EES), servicios médicos de apoyo (SMA) y centros de investigación (CI), públicos, privados y mixtos a nivel nacional, a fin de prevenir, controlar y minimizar los riesgos sanitarios, ocupacionales y ambientales por la gestión y manejo inadecuado de sus residuos sólidos que generan, así como disminuir el impacto negativo a la salud pública y al ambiente que éstos producen;

Que, el numeral 6.2 ítem 6.2.1 de la citada norma Técnica, señala que todos los establecimientos de salud deben conformar mediante una resolución directoral un Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos, el cual se conforma con los siguientes miembros: a) Director o profesional con autoridad delegada para toma de decisiones, designado con Resolución de la Institución o documento que haga sus veces, b) Jefe de Enfermería, c) Jefe de la Unidad



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 734 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

03 AGO. 2026

de Servicios Generales/Limpieza/Mantenimiento, d) Administrador o Responsable de la dotación de suministros, e) Jefe de Epidemiología, f) Jefe de Logística, g) Jefe responsable de salud ambiental, salud ocupacional o quien haga sus veces, h) Jefe de Laboratorio y Patología, e i) Otros que el EESS considere necesarios;

Que, con Informe N° 076-2026-M.R.KISHUARA-RED SONDOR-DISA APURIMAC II. de fecha 26 de mayo del 2026, la gerente de la Micro de red Kishuara remite el informe de conformación de comité de gestión integral y manejo de residuos sólidos del centro de salud Matapuquio, nivel I-3; en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, (...);

Que, con Informe N° 150-2026-EPA-DESA-DISA APURIMAC II-AND. de fecha 24 de junio del 2026, la Coordinadora de Ecología y Protección del Ambientes, solicita la conformación del Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos del Centro de Salud Matapuquio, en el ámbito de la Dirección de Salud Apurímac II, (...);

Que, con Informe N° 210-2026-DESA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de junio del 2026, el Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la DISA II, requiere se conforme mediante acto resolutivo los comités de gestión de residuos sólidos en los establecimientos de salud de la DISA II,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR, el Comité de Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos del CENTRO DE SALUD MATAPUQUIO, Nivel I-3. de la Dirección de Salud Apurímac II, periodo 2026; cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

CENTRO DE SALUD MATAPUQUIO – NIVEL I-3

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	MODALIDAD DE CONTRATO
PRESIDENTE	PABLO H. VILLALOBOS BARRIOS	BIOLOGO	JEFE DEL C.S
SECRETARIO	JOSÉ MAURICIO NUÑEZ TALAVERA	MEDICO CIRUJANO	RESP. DE EPIDEMIOLOGIA
VOCAL 1	MONICA M. VALLEJOS CHAVEZ	LIC. EN ENFERMERIA	JEFA DEL SERV. ENF.
VOCAL 2	EDWIN LAZO FLORES	OBSTETRA	JEFA DEL SERV. OSBT.
VOCAL 3	WILFREDO SILVERA SILVERA	CIRUJANO DENTISTA	JEFE DEL SERV. ODONT.
VOCAL 4	PABLO H. VILLALOBOS BARRIOS	BIOLOGO	JEFE DE LABORATORIO
VOCAL 5	EMILIA E. GONZALES BARBARAN	TEC EN ENF.	RESP. DE FARMACIA
VOCAL 6	AUBERTO ORTIZ REPOLLEDO	TEC EN ENF.	RESP. DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, al Comité conformado en el artículo primero, el cumplimiento obligatorio de los dispositivos legales vigentes de la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, Oficinas y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivkqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lu
DIRECTOR GENERAL